

CIRCULAR 1177

PARA: NOTARIOS A NIVEL NACIONAL

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: PREVENCIÓN AUTORIZACIÓN ESCRITURAS PÚBLICAS SOBRE PREDIOS UBICADOS AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA - PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE ACCIÓN POPULAR DEL 26 DE JUNIO DE 2015, PROFERIDO POR EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA.

FECHA: Octubre 19 de 2015

Teniendo en cuenta que en Sentencia del Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente, María Claudia Rojas Lasso, del 26 de junio de 2015, se decidió la impugnación contra la sentencia del 10 de julio de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y que en su parte motiva consideró, como puntos más relevantes, los siguientes:

- Que en cuanto a la comercialización de terrenos dentro de las áreas protegidas, exhorta a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al municipio de Santiago de Cali a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, acerca de la prohibición de vender tierras que hacen parte de Parques Nacionales Naturales.
- Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vulneró el derecho colectivo a la protección de áreas de especial importancia ecológica, pues no se debe olvidar que la orden de inscribir la Resolución 92 ha sido ignorada desde 1968, incumpléndose por cerca de 30 años un deber que bajo ninguna circunstancia puede ameritar tal demora, amenazando gravemente un área de especial importancia ecológica. El Ministerio no hizo cabal aplicación del principio de precaución.

En este sentido, las órdenes impartidas por el Consejo de Estado y que atañen a nuestra función, fueron las siguientes:

“Ordenase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inscribir en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la Resolución 92 de 1968, por medio de la cual la Junta Directiva del INCORA declaró como Parque Nacional Natural el área de los Farallones de Cali, en todos los folios de matrícula inmobiliaria cuyas áreas se encuentran dentro del Parque Nacional Natural”.

Handwritten signature and initials

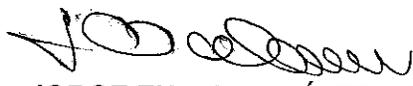
*"Exhortase a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Ministerio del Medio Ambiente** y al **municipio de Santiago de Cali** a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la **Ley 2ª de 1959, acerca de la prohibición de vender tierras que hacen parte de Parques Nacionales Naturales**, pues dicha actividad **vulnera el derecho colectivo a la protección de áreas de especial importancia ecológica**". (Negritas fuera de texto).*

Que con base en el fallo en mención, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, efectuó de manera preventiva el bloqueo de **1677** matrículas que identifican predios presuntamente ubicados dentro del área del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, y que fueron objeto de estudio por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro y Parques Nacionales Naturales, en el marco del Convenio Interadministrativo 022 de 2011.

En este sentido, y en virtud de las órdenes impartidas por el Consejo de Estado, y el bloqueo preventivo de los folios de matrícula inmobiliaria efectuado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se hace imperioso prevenir sobre esta situación a las Notarías del País, con el propósito que desde sus Despachos, no se autoricen escrituras públicas, que impliquen transferencia del derecho de dominio, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio, sobre los predios que presuntamente se encuentran dentro del área protegida del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Finalmente, esta comunicación se incorporará como alerta registral, a través de la Ventanilla Única de Registro, VUR, en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que identifican predios presuntamente ubicados al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y que se encuentran bloqueados preventivamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que los notarios antes de autorizar actos de transferencia del derecho de dominio, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio efectúen la consulta y se percaten de la mencionada situación.

Esperamos el mayor compromiso en el cumplimiento de estas orientaciones.


JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Andrea Caterine Mora Silva / Profesional Especializada
Revisó: María Emma Orozco Espinoza / Delegada para el Notariado; Jairo Alonso Mesa Guerra / Delegado de Tierras; Patricia García Díaz /
Coordinadora Grupo de Restitución
Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo / Jefe Oficina Asesora Jurídica